**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 028 DEL 2026**
(02 DE MARZO DE 2026)

***"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO No. ICRD- CONV -004-2026 QUE TIENE COMO OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALVAGUARDA CULTURAL, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL MONSEÑOR ESTEBAN ROJAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO."***

La Directora del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito Huila, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y…

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política estableció en el artículo 2° de la Constitución Política, que son fines esenciales del Estado, *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la Participación ciudadana y Comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* y la base para la gestión de lo público se pueden sintetizar en tres pilares, los cuales son indivisibles e interdependientes entre otros: fortalecer la democracia participativa y pluralista.

Es deber del estado, reconocer y proteger la diversidad cultural. Así mismo, promocionar el acceso al arte y la cultura en igualdad de oportunidades, tal como lo establece los artículos 8 y 70 de la Constitución Política.

El Artículo 209 de la misma Carta Política, determinó que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Es así como La Constitución Política del Estado colombiano, adoptó como modelo político la democracia participativa, entendida entre otras cosas, como la oportunidad de los ciudadanos de controlar el ejercicio del poder ejecutivo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 311 y siguientes señala que corresponde a los municipios como entidad básica de la división política-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que el artículo 355 de la constitución política dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo.

Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017[1] contempla la procedencia de la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que:

> "*ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente>[2] Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
>
> *b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*
>
> *c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente>[3] Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*
>
> *<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente>[4] La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.*
>
> *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en*

[1] Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

[2] Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003)A. Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales a) y c), y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional de los literales a) y c), y el inciso 5 de este artículo.

[3] Ibidem

[4] Ibidem

*particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*."

Que, la Coordinadora de Cultura Maritzabel Guzmán Mosquera, justificó la necesidad de realizar un convenio de asociación a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de planeación y al decreto 092 de 2017. Donde se consideró que era necesario "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALVAGUARDA CULTURAL, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL MONSEÑOR ESTEBAN ROJAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO."*

El recurso dispuesto por el Instituto para el convenio asciende a la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 70.714.600) M/TC,** de los cuales el ICRD aporta la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($69.664.600) M/Cte.,** y la ESAL[5] aporte del uno punto cuarenta y ocho (1,48%) por ciento del presupuesto global correspondiente a la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS ($1.050.000) M/Cte,** por lo anterior, el aporte del ICRD el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal No. **2026000141** del veinticuatro (24) de febrero de 2026, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios, la Dirección del Instituto justifico la viabilidad de celebrar el convenio de asociación en el marco del decreto 092 de 2017 mediante el desarrollo de un proceso competitivo.

Que el funcionario encargado de la Coordinación de Cultura determino que la reconocida idoneidad para desarrollar el objeto del convenio "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALVAGUARDA CULTURAL, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL MONSEÑOR ESTEBAN ROJAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.".* Será evaluada mediante los siguientes criterios de selección: CAPACIDAD JURIDICA, OBJETO SOCIAL, CAPACIDAD DE PERSONAL, EXPERIENCIA, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, EFICIENCIA DE LA ESAL Y REPUTACIÓN QUE SOPORTA SU ESCOGENCIA y criterios de ponderación FACTORES DE MAYOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y APORTE DE LA ESAL.

Que una vez revisados los documentos precontractuales remitidos por la Coordinación de Cultura, la Directora del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: **AUTORIZAR** la apertura del proceso competitivo N° ICRD-CONV-004-2026 para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en

[5] Entidad Sin Ánimo de Lucro

los documentos precontractuales, para la ejecución del convenio de asociación cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALVAGUARDA CULTURAL, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL MONSEÑOR ESTEBAN ROJAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.".*

**ARTICULO SEGUNDO:** El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la ley, para que realicen el control social a los procesos contractuales de la entidad. Para lo anterior, sugerimos consultar la información contenida en los pliegos de condiciones que se publican con el presente acto en el Portal Único de contratación Estatal.

**ARTICULO TERCERO**: La presenta autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

**ARTICULO CUARTO**: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II.

**ARTICULO QUINTO**: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

En constancia se firma en Pitalito Huila, el dos (02) de marzo de 2026.

**PAULA ANDREA GUZMÁN TORRES**
Directora

*Proyecto. Ángel David Correa Cedeño – Apoyo Profesional*

| | |
|---|---|
| **Revisado por: DANIELA MANRIQUE CALDERÓN** | **Aprobado por: PAULA ANDREA GUZMÁN TORRES** |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Cargo: Asesora Jurídica** | **Cargo: Directora** |